



REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2026/117 DE LA COMISIÓN

de 3 de noviembre de 2025

por el que se modifica el Reglamento (UE) 2022/2343 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen medidas de ordenación, conservación y control aplicables en la zona de competencia de la Comisión del Atún para el Océano Índico (CAOI) y se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1936/2001, (CE) n.º 1984/2003 y (CE) n.º 520/2007 del Consejo

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) 2022/2343 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de noviembre de 2022, por el que se establecen medidas de ordenación, conservación y control aplicables en la zona de competencia de la Comisión del Atún para el Océano Índico (CAOI) y se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1936/2001, (CE) n.º 1984/2003 y (CE) n.º 520/2007 del Consejo⁽¹⁾, y en particular su artículo 54, apartado 1, letra i),

Considerando lo siguiente:

- (1) La Unión es parte contratante del Acuerdo para la creación de la Comisión del Atún para el Océano Índico (CAOI), según se aprobó mediante la Decisión 95/399/CE del Consejo⁽²⁾.
- (2) El Parlamento Europeo y el Consejo adoptaron el Reglamento (UE) 2022/2343 con el fin de incorporar al Derecho de la Unión las medidas de conservación y ordenación de la CAOI, que son vinculantes para la Unión.
- (3) En su reunión anual de 2022, la CAOI adoptó la Resolución 22/02, sobre el establecimiento de un programa para el transbordo de buques de pesca a gran escala. Además, en su reunión anual de 2025, la CAOI adoptó la Resolución 25/05, sobre el establecimiento de un programa para el transbordo de buques de pesca a gran escala. Las Resoluciones 22/02 y 25/05 introdujeron la obligación de declarar el número OMI del buque de transporte y del buque pesquero, así como la necesidad de indicar la hora del transbordo en tiempo universal coordinado (UTC).
- (4) Estas medidas deben incorporarse al Derecho de la Unión. Procede, por tanto, modificar el Reglamento (UE) 2022/2343 en consecuencia.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El anexo 7 del Reglamento (UE) 2022/2343 se sustituye de conformidad con el anexo del presente Reglamento.

⁽¹⁾ DO L 311 de 2.12.2022, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2022/2343/oj>.

⁽²⁾ Decisión 95/399/CE del Consejo, de 18 de septiembre de 1995, relativa a la adhesión de la Comunidad al Acuerdo para la creación de la Comisión del Atún para el Océano Índico (DO L 236 de 5.10.1995, p. 24, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dec/1995/399/oj>).

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor a los tres días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 3 de noviembre de 2025.

Por la Comisión

La Presidenta

Ursula VON DER LEYEN

ANEXO

El anexo 7 del Reglamento (UE) 2022/2343 se sustituye por el texto siguiente:

«ANEXO 7

Declaración de Transbordo de la CAOI

Buque de transporte	Buque pesquero
Nombre del buque e indicativo de radio:	Nombre del buque e indicativo de radio:
Bandera:	Bandera:
Número OMI:	Número OMI:
Número de licencia del Estado de abanderamiento:	Número de licencia del Estado de abanderamiento:
Número del registro nacional, si se conoce:	Número del registro nacional, si se conoce:
Número de registro CAOI, si se conoce:	Número de registro CAOI, si se conoce:

	Día (¹)	Mes	Hora	Año		Nombre del representante:	Nombre del capitán del buque atunero de gran tamaño (LSTV)	Nombre del capitán del buque de transporte:
Salida					desde			
Retorno					a	Firma:	Firma:	Firma:
Transbordo								

(¹) Para completar la presente declaración de transbordo, deben indicarse la hora y la fecha del transbordo en tiempo universal coordinado (UTC).

Indíquese el peso en kilogramos o la unidad utilizada (por ejemplo, caja, canasto) y el peso desembarcado en kilogramos de esa unidad: _____ kilogramos.

LOCALIZACIÓN DEL TRANSBORDO

Especies	Puerto		Mar	Tipo de producto				
				Entero	Eviscerado	Descabezado	Fileteado	

En caso de transbordo efectuado en el mar, nombre y firma del observador de la CAOI:».
